

DECLARACIÓN DE DERECHOS DE LA POBLACIÓN SIN HOGAR

La ley 130 del 27 de septiembre de 2007, según enmendada, establece los siguientes derechos y beneficios:

- 1.** Recibir un albergue adecuado y apto para ser habitado, con instalaciones higiénicas y sanitarias y que sea un ambiente seguro, digno y de respeto.
- 2.** Recibir servicios nutricionales, tres comidas diarias, con dietas adecuadas, así como los suplementos nutricionales o vitamínicos necesarios para velar por su salud y bienestar.
- 3.** Recibir atención médica preventiva, clínica, de rehabilitación e intervención, al igual que atención en el área de salud mental y servicios relacionados. También tendrán la oportunidad de utilizar varias alternativas en programas de desintoxicación y tratamiento para condiciones asociadas al abuso de sustancias y salud mental, de acuerdo con las necesidades de cada persona.
- 4.** Recibir orientación y acceso efectivo de todos los beneficios y servicios sociales públicos a los cuales cualifiquen y contar con el apoyo necesario para que estos servicios sean otorgados incluyendo, pero sin limitarse a:
 - a.** servicios de salud integral
 - b.** ayudas económicas y nutricionales gubernamentales
 - c.** albergues de emergencia
 - d.** vivienda transitoria o permanente
- 5.** Recibir orientación, ayuda, adiestramiento y readiestramiento, a fin de habilitar a la persona sin hogar para formar parte de la fuerza laboral.

- 6.** Recibir protección de los oficiales del orden público contra cualquier tipo de maltrato o abuso a su integridad física o mental, amenazas y actos denigrantes o discriminatorios.
- 7.** Derecho a recibir los siguientes beneficios y servicios:
 - a.** recibir orientación legal gratuita
 - b.** proveer una dirección postal gratuita para recibir correspondencia
 - c.** acceso a servicios como a grupos de apoyo y capellanía sectaria y no sectaria, de acuerdo con la preferencia de la persona
 - d.** terapia especializada
 - e.** actividades recreativas y culturales, entre otros.
- 8.** El derecho al libre acceso a las plazas parques y otras instalaciones públicas, excepto en aquellas donde no es permitido o se considera propiedad privada o represente un riesgo a la vida y seguridad de las personas sin hogar u otras personas.
- 9.** El derecho a tener acceso a servicios legales que le aseguren mayores niveles de protección y cuidado.
- 10.** El derecho a recibir capacitación para allegar recursos económicos y promover iniciativas para fomentar la autogestión y la autosuficiencia.



Departamento de la Familia
Agencia Colaboradora COC PR 502
787 294-4900 exts. 1165, 1173, 1174, 1181
coc@familia.pr.gov

